



INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA, ASI COMO DE LA REGLA DE GASTO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2022 (ENTIDAD MÁS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMUSER).

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como de la Regla de Gasto derivada de la Liquidación del Presupuesto de 2022, se emite el siguiente

INFORME

1. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Liquidación del Presupuesto de 2022 del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos (Patronato Municipal de Deportes, Patronato Municipal de Discapacitados e Instituto Municipal de Promoción Empresarial, Formación y Empleo y la Empresa Municipal de Servicios- EMUSER). Estado de Consolidación.
- Estado de Gestión y Recaudación de Presupuestos cerrados.
- Expediente de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado.
- Expediente de Mecanismo, Transformación y Resiliencia.
- Expediente de Liquidación Negativa del año 2020 en la Participación de los Tributos del Estado.



2. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

3. NORMATIVA DE CARACTER GENERAL- AMBITO DE APLICACION OBJETIVO Y SUBJETIVO LOEPSF.

El artículo 1 LOEPSF regula el ámbito de aplicación objetivo y establece que ***“constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.*”**



Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera en los que se garantiza la participación de los Órganos de Coordinación Institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera; el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del artículo 135 CE y en el marco de la normativa europea”.

A los efectos de la presente Ley, el artículo 2.1 indica que el sector público se considera integrado, entre otros, por las siguientes unidades: “(...) ***c) Corporaciones Locales***” y el número 2 dispone que ***“El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”***

4. EVALUACION DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

4.1. Principio de estabilidad presupuestaria

Establece el artículo 3 de la LOEPSF que ***“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”*** y su número 2 dice que ***“Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o de superávit estructural”***.

4.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Dispone el art. 11.4 LOEPSF que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene (según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales), **por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados**



de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

De su parte, el art. 19.1 del Reglamento indica que *“se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el art. 4.1 del presente Reglamento, alcancen, una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el art. 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor”*.

4.3. Entidades que componen el Presupuesto General y delimitación sectorial de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales:

- Ayuntamiento de Ciudad Real
- Patronato Municipal de Deportes.
- Patronato Municipal de personas con discapacidad.
- Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo.
- EMUSER.

4.4. Descripción de los Ingresos y Gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos, y explicación de los ajustes.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios (capítulos I a VII) sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe y recogidos en los Anexos que se acompañan.

5. EVALUACION DE LAS REGLAS FISCALES

Por tercer año consecutivo, el Gobierno Español, siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea, considera que en 2022, aun concurren las circunstancias excepcionales para mantener activa la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

El Congreso de los Diputados por acuerdo de 13 de septiembre de 2021 ratificó el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 en el cual se asume la excepcionalidad a la que se refiere el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda Pública durante el ejercicio 2022:

“Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

(...)

(...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”

La excepcional situación que implica la suspensión de las reglas fiscales viene dada por los efectos derivados de la crisis sanitaria y económica provocada, en un primer momento, por el COVID y, más tarde, por la guerra de Ucrania.

El efecto principal que origina la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio de 2022 es que el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto no resultan obligatorios para dicho ejercicio.

Ahora bien, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de las normas recogidas en la LOEPSF, en el TRLRHL, así como del resto de normativa hacendística que sea de aplicación en la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos.



A continuación, se expone el efecto que conlleva la suspensión de cada una de las reglas fiscales:

1.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica, según lo dispuesto en el art. 3.2 LOEPSF **“Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”**, computados en términos de capacidad de financiación según lo dispuesto en el SEC-10. Aplicado este concepto al Presupuesto Municipal, se traduce o se calcula, **a nivel consolidado, por la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos, una vez realizados los ajustes correspondientes a fin de adecuar las normas presupuestarias a la Contabilidad Nacional.**

Por lo que respecta al cumplimiento de la regla de estabilidad presupuestaria, el hecho de que dicho objetivo no sea exigible conlleva que no resulten de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF (en sus artículos 20- 26). El incumplimiento dentro del ejercicio 2022 no implicará, como ocurre en situaciones normales, la obligatoriedad y aprobación así como la presentación ante el Ministerio de Hacienda de Planes Económicos-Financieros, que conlleven la no disponibilidad de créditos o sometimiento a determinadas reglas de obligado cumplimiento.

Estando el objetivo de estabilidad suspendido, en el ejercicio 2022 sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria recogida en el TRLRHL y, dentro de la misma, encontramos lo dispuesto en el art. 165.1 que viene a establecer que **“el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad...”** y en su número 4 que **“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”**.

Atendiendo al indicado precepto y aún suspendido el objetivo de estabilidad presupuestaria, la estabilidad que implica el resultado final del Presupuesto de 2022, una vez aprobada la Liquidación del mismo, debe ser expuesta e informada, y, por tanto, calculada para determinar que el presupuesto general, con todos los presupuestos que lo integran cumplen o no el objetivo de estabilidad. Y este es el cometido que se recoge en el presente Informe.

El cálculo del cumplimiento de estabilidad, o, dicho con otros términos, equilibrio presupuestario o superávit inicial, a la vista de los resultados obtenidos en la Liquidación de los Presupuestos que integran el general (Ayuntamiento, Patronato Municipal de Deportes, Patronato Municipal de Personas con Discapacidad e Instituto de Promoción Económica, Formación y Empleo), aparece dentro de este Informe en los Anexos correspondientes para cada uno de ellos. De partida, el **presupuesto inicial del**



Ayuntamiento de Ciudad Real presentó un superávit por 4.579.164,00 €. en tanto que los Organismos Autónomos presentan equilibrio presupuestario.

Estando el objetivo de Estabilidad suspendido, sigue siendo de aplicación, como hemos dicho anteriormente, todo el régimen presupuestario del TRLRHL y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos y el principio de equilibrio, con criterio presupuestario, de conformidad con el número 4 del referido art. 165 del TRLRHL cuando indica que **"cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto inicial deberá aprobarse sin déficit inicial"**.

Ahora bien, los datos que arroja la Contabilidad Presupuestaria debe estar pasada por el filtro de la Contabilidad Nacional y para ello deben analizarse los ajustes siguientes:

- 1º Ajustes por recaudación de ingresos
- 2º Ajustes por aplicación del principio de devengo
- 3º Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto
- 4º Ajustes en los ingresos por participación en tributos del estado por Liquidación definitiva de signo negativo, correspondiente al ejercicio 2020.
- 5º Ajustes por los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia
- 6º Ajustes en relación con Programa de Estrategia DUSI (con cargo a Fondos FEDER-EU)

Todos estos ajustes quedaran reflejados en el Anexo I que adjunto se acompaña al Informe.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

A) AJUSTES EN INGRESOS:

- Capítulos 1, 2 y 3

En el Manual que se ha citado al principio del Informe se establece que **"la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta"**, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto, se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en el ejercicio presente y anteriores, procede hacer el ajuste que se describe a continuación sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.



AJUSTE: En Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados, es el de Caja. Por consiguiente, si el importe de los derechos reconocidos presupuestarios supera el valor de los cobros reales (del ejercicio corriente y de cerrados), se debe efectuar un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste es positivo y disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional (y si es positivo se incrementará el superávit)

CAPITULO	DRN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (RL)			Ajustes
	(1)	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Total (2)	(2) – (1)
I	36.404.338,98	32.743.780,77	2.831.723,50	35.575.504,27	- 828.834,71
II	5.920.581,22	4.415.120,57	401.064,35	4.816.184,92	- 1.104.396,30
III	17.626.736,61	11.984.425,45	2.599.557,75	14.583.983,20	- 3.042.753,41
TOTALES	59.951.656,81	49.143.326,79	5.832.345,60	54.975.672,39	- 4.975.984,42

Ajustado el **Capítulo 1 “Impuestos directos”**, dentro del mismo se efectúa un ajuste negativo que reduce el saldo presupuestario y aumenta el déficit público en la Entidad de - 828.834,71 €.

Ajustado el **Capítulo 2 “Impuestos indirectos”**, dentro del mismo se efectúa un ajuste positivo que reduce el saldo presupuestario y aumenta el déficit público en la Entidad de - 1.104.396,30 €.

Ajustado el **Capítulo 3 “Tasas y otros impuestos”**, dentro del mismo se produce un ajuste positivo que reduce el saldo presupuestario y aumenta el déficit público en la entidad de - 3.042.753,41 €.

B) AJUSTES EN LOS INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO POR LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE SIGNO NEGATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020:

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha puesto en conocimiento de los Ayuntamientos y, dentro de los mismos, al Ayuntamiento de Ciudad Real, cual ha sido el resultado de la Liquidación de 2020 en nuestra Participación en los Ingresos del Estado, que ha ascendido a **935.415,49 €** que dan lugar a un ajuste negativo en la Liquidación de 2020.



Dentro del Presupuesto de 2022 se ha reintegrado al Estado con cargo a nuestros ingresos por la participación aludida anteriormente, en las entregas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 (327.081,84 €, 252.295,71 € y 356.037,94 €, respectivamente) cuyo importe total asciende a 935.415,49 € y ello conlleva un ajuste positivo por dicha cifra.

Como puede comprobarse el resultado final es neutro.

C) AJUSTES REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

En el Estado de Gastos es necesario ajustar las obligaciones reconocidas teniendo presente el saldo que presente la **cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”**, que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados en bienes o servicios recibidos, así como obligaciones derivadas de subvenciones concedidas, dentro del ejercicio 2022 para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma. Estamos ante obligaciones respecto de las que no se ha dictado dentro del ejercicio de 2022 el acto formal de reconocimiento y liquidación. Dichas obligaciones se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. Según el tratamiento presupuestario de las mismas, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor, sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor, es decir, al presupuesto de 2022. Dicha aplicación tiene lugar normalmente en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo y si procede se lleva a cabo el acuerdo de reconocimiento extrajudicial de créditos. En contabilidad nacional rige el principio del devengo para registrar cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones.

No existe saldo acreedor de la cuenta 413 a 31.12.2022.



D) AJUSTES POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEVENGO

La aplicación del principio de devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En virtud del principio del devengo, hemos recogido un apartado específico en el que se expresan aquellos gastos realizados en 2.022 registrados en 2.023 (importe **401.303,50 €**), por tanto, las obligaciones reconocidas deben ser incrementadas en este importe; y otro, con los gastos registrados en 2.022 que tuvieron lugar en 2.021 (importe **319.771,63 €**), que disminuye las obligaciones reconocidas.

E) AJUSTES POR LOS FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

La Comisión Europea ha publicado una nota metodológica en septiembre de 2021 con el criterio de registro de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el que considera la neutralidad de los fondos de manera que el Registro del ingreso se deberá producir en el momento en el que se ejecute el gasto en términos de Contabilidad Nacional., por tanto, si de la ejecución de estos fondos existe un reflejo contable que afecta en la magnitud del saldo presupuestario por operaciones no financieras deberá ser ajustado.

El total recibido de dicho Fondo en 2022 asciende a **1.757.657,01 €** y pagos por **57.414,50 €**. Por tanto, procede hacer un ajuste negativo por la diferencia, es decir, por **1.700.242,51 €**.

F) AJUSTES EN RELACIÓN CON PROGRAMA DE ESTRATEGIA DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI, CON CARGO A FONDOS FEDER- EU)

Las transferencias recibidas procedentes del Presupuesto de la Unión Europea se deberán registrar en el momento en el que la Administración Local envíe los Certificados a las unidades administradoras, el plazo para el envío de los Certificados durante el cuarto trimestre del ejercicio, antes de la finalización del año, por lo que en ocasiones la entidad local suele tener una mayor cantidad de derechos reconocidos netos registrados que recursos en términos de contabilidad nacional.

No se han recibido ingresos con cargo al Fondo y sí se han realizado importantes gastos, por tanto, procede un ajuste positivo por importe de **2.816.927,02 €**.



AYUNTAMIENTO
Liquidación 2.022, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones) 31-12-2.022

CONCEPTOS		IMPORTES
A) Derechos Reconocidos a 31-12-2.022, Capítulos I a VII		80.652.701,83
Capítulo I	36.404.338,98	
Capítulo II	5.920.581,22	
Capítulo III	17.626.736,61	
Capítulo IV	18.724.473,87	
Capítulo V	171.995,30	
Capítulo VII	1.804.575,85	
B) Obligaciones reconocidas a 31-12-2.022, Capítulos I a VII		75.190.017,38
Capítulo I	28.160.922,82	
Capítulo II	20.712.679,92	
Capítulo III	52.385,41	
Capítulo IV	16.505.101,25	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VI	6.872.392,63	
Capítulo VII	2.886.535,35	
C) SALTO PRESUPUESTARIO (TOTAL (A - B))		5.462.684,45
AJUSTES SEC		
1) Ajustes recaudación capítulo 1		-828.834,71
Derechos Netos – Recaudación .Líquida (36.404.338,98-35.575.504,27)	-828.834,71	
2) Ajustes recaudación capítulo 2		-1.104.396,30
Derechos Netos – Recaudación .Líquida (5.920.581,22-4.816.184,92)	-1.104.396,30	
3) Ajustes recaudación capítulo 3		-3.042.753,11
Derechos Netos – Recaudación .Líquida (17.626.736,61-14.583.983,20)	-3.042.753,11	
4) Ajuste por liquidación PIE-2020		-935.415,49
Ajuste por liquidación negativa del ejercicio 2020	-935.415,49	
5) Ajuste por reintegro al Estado de Liquidación Negativa 2020		935.415,49
Ajuste por liquidación negativa del ejercicio 2020	935.415,49	
6) Ajustes por transferencias Fondos del MRR		-1.700.242,51
Ingresos- Gastos del MRR (1.757.657,01-57.414,50)		
7) Ajustes Programa Estrategia DUSI (FONDOS FEDER EU)		2.816.927,02
Ingresos- Gastos Programa Estrategia DUSI (0-2.816.927,02)		
8) Facturas de 2021, contabilizadas en 2022		-319.771,63
8) Facturas de 2022 contabilizadas en 2023		401.303,50
D) SALDO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (C +/- 1,2,3,4,5,6,7,8,9)		1.684.916,71
E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION		1.684.916,71

INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, FORMACIÓN Y EMPLEO.

En virtud del principio del devengo, y con el propósito de diferenciar los gastos que han tenido lugar en la cuenta 413 ya que la misma va referida a 31-12-2022 (en este caso sin saldo), hemos recogido un apartado específico en el que se expresan aquellos gastos realizados en 2.022 contabilizadas en 2.023 (importe 689,67 €), menos los gastos registrados en 2.022 que tuvieron lugar en 2.021 (importe 4.278,00 €). La diferencia entre ambas asciende a **-3.588,33 €**, que disminuye las obligaciones reconocidas.

IMPEFE

Liquidación 2.022, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones) 31-12-2.022

CONCEPTOS		IMPORTES
A) Derechos Reconocidos a 31-12-2.022, Capítulos I a VII		3.951.045,57
Capítulo I	0,00	
Capítulo II	0,00	
Capítulo III	2.057,79	
Capítulo IV	3.948.987,78	
Capítulo V		
Capítulo VII	0,00	
B) Obligaciones Reconocidas a 31-12-2.022, Capítulos I a VII		6.060.715,12
Capítulo I	4.751.262,74	
Capítulo II	473.650,48	
Capítulo III	3.298,76	
Capítulo IV	310.119,04	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VI	22.384,10	
Capítulo VII	500.000,00	
C) SALTO PRESUPUESTARIO (TOTAL (A - B))		-2.109.669,55
AJUSTES SEC		
1) Ajustes recaudación capítulo 1		0,00
Derechos Netos – Recaudación Líquida	0,00	
2) Ajustes recaudación capítulo 2		0,00
Derechos Netos – Recaudación Líquida	0,00	
3) Ajustes recaudación capítulo 3		0,00
Derechos Netos – Recaudación Líquida	0,00	
4) Fracturas de 2.021 contabilizadas en 2.022		-4.278,00
5) Facturas de 2.022 contabilizadas en 2.023		689,67
D) SALDO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (C +/- 1,2,3,4,5)		-2.106.081,22
E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION		-2.106.081,22

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

En virtud del principio del devengo, y con el propósito de diferenciar los gastos que han tenido lugar en la cuenta 413 ya que la misma va referida a 31-12-2022 (en este caso sin saldo), hemos recogido un apartado específico en el que se expresan aquellos gastos realizados en 2.022 contabilizadas en 2.023 (importe 8.577,15 €), menos los gastos registrados en 2.022 que tuvieron lugar en 2.021 (importe 12.555,50 €). La diferencia entre ambas asciende a **-3.978,35 €**, que disminuye las obligaciones reconocidas.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES Liquidación 2.022, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones) 31-12-2.022

CONCEPTOS		IMPORTES
A) Derechos Reconocidos a 31-12-2.022 Capítulos I a VII		3.773.255,55
Capítulo I	0	
Capítulo II	0	
Capítulo III	1.107.069,70	
Capítulo IV	2.633.512,00	
Capítulo V	32.673,85	
Capítulo VII	0	
B) Obligaciones Reconocidas 31-12-2.022 , Capítulos I a VII		4.301.594,71
Capítulo I	1.438.101,97	
Capítulo II	1.587.055,09	
Capítulo III	0	
Capítulo IV	897.985,96	
Capítulo V	0	
Capítulo VI	378.451,69	
Capítulo VII	0	
C) SALTO PRESUPUESTARIO (TOTAL (A - B))		-528.339,16
AJUSTES SEC		
1) Ajustes recaudación capítulo 1		0
Derechos Netos – Recaudación Líquida	0	
2) Ajustes recaudación capítulo 2		0
Derechos Netos – Recaudación Líquida	0	
3) Ajustes recaudación capítulo 3		0
Derechos Netos – Recaudación Líquida	0	
4) Fracturas de 2.021 contabilizadas. en 2.022		-12.555,50
5) Facturas de 2.022 contabilizadas en 2.023		8.577,15
D) SALDO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (C +/- 1,2,3,4,5)		-524.360,81
E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION		-524.360,81

PATRONATO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En virtud del principio del devengo, y con el propósito de diferenciar los gastos que han tenido lugar en la cuenta 413 ya que la misma va referida a 31-12-2022 (en este caso sin saldo), hemos recogido un apartado específico en el que se expresan aquellos gastos realizados en 2.022 contabilizadas en 2.023 (importe 45,87 €), menos los gastos registrados en 2.022 que tuvieron lugar en 2.021 (importe 1.012,17 €). La diferencia entre ambas asciende a **-966,36 €**, que disminuye las obligaciones reconocidas.

PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD Liquidación 2.022, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones) 31-12-2.022

CONCEPTOS	IMPORTE	IMPORTE
A) Derechos Reconocidos a 31-12-2.022, Capítulos I a VII		395.406,00
Capítulo I	0	
Capítulo II	0	
Capítulo III	720	
Capítulo IV	394.686,00	
Capítulo V	0	
Capítulo VII	0	
	395.406,00	
B) Obligaciones Reconocidas a 31-12-2.022, Capítulos I a VII		404.268,10
Capítulo I	35.446,94	
Capítulo II	41.931,17	
Capítulo III	0	
Capítulo IV	280.230,06	
Capítulo V	0	
Capítulo VI	46.659,93	
Capítulo VII	0	
	404.268,10	
C) SALTO PRESUPUESTARIO (TOTAL (A - B))		-8.862,10
AJUSTES SEC		
1) Ajustes recaudación capítulo 1		0
Derechos Netos – Recaudación .Líquida	0	
2) Ajustes recaudación capítulo 2		0
Derechos Netos – Recaudación .Líquida	0	
3) Ajustes recaudación capítulo 3		0
Derechos Netos – Recaudación .Líquida	0	
4) Fracturas de 2.021 contabilizadas. en 2.022		-1.012,17
5) Facturas de 2.022 contabilizadas en 2.023		45,87
D) SALDO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (C +/- 1,2,3,4,5)		-7.895,80
E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION		-7.895,80



EMUSER

La Sociedad Mercantil Municipal EMUSER hasta que fue calificada por la Intervención General del Estado (IGAE) como sociedad mercantil no financiera, formaba parte del perímetro de consolidación junto con el Ayuntamiento y los Organismos Autónomos. Esta sociedad en el marzo de 2022 la IGAE la calificó como sociedad mercantil no financiera y como tal no forma parte del perímetro de consolidación y se rige por sus propias normas y legislación de aplicación.

Resultado de Estabilidad Liquidación 31-12-2.022
Resultado de Estabilidad Presupuestaria Consolidada con Ajustes

Entidad	DERECHOS	OBLIGACIONES	SALDO PREST.	AJUSTES	SALDO PREST. AJUSTADO	CAPAC./NEC. FINANCIACION
AYUNTAMIENTO C.REAL	80.652.701,83	75.190.017,38	5.462.684,45	3.777.768,74	1.684.915,71	1.684.915,71
IMPEFE	3.951.045,57	6.060.715,12	-2.109.669,55	-3.588,33	-2.106.081,22	-2.106.081,22
P.M.DEPORTES	3.773.255,55	4.301.594,71	-528.339,16	-3.978,35	-524.360,81	-524.360,81
P.M.PERS. CON DISCAP.	395.406,00	404.268,10	-8.862,10	-966,30	-7.895,80	-7.895,80
TOTALES						-953.422,12

5. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El Congreso de los Diputados en sesión de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobó por tercer año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales para 2022 ante la persistencia de la pandemia.

Esta magnitud no debe evaluarse con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2022, si bien es conveniente efectuar el cálculo de la misma para comprobar que la variación del gasto computable del ejercicio (2022) con respecto al anterior (2021), una vez efectuada la Liquidación del Presupuesto, no supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB fijada para el mismo, pero que dada la suspensión de dicha regla desde el año 2020 hasta el 2023 no podemos determinar su cálculo correcto al no contar con ese incremento que debió producirse desde el inicio de la crisis o de la suspensión de los años sin vigencia de las reglas fiscales. Es importante indicar que la regla de gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, como sí ocurre con la estabilidad presupuestaria y así lo hemos expuesto, pues se trata de una variable del control del gasto recogido exclusivamente en la LOEPSF en términos del SEC-10 de Contabilidad Nacional.

De acuerdo con lo indicado anteriormente al no contar con la Tasa de referencia del crecimiento del PIB, suspendida como hemos expuesto, el gasto no financiero del ejercicio 2022 no tiene un límite máximo y, por tanto, es evidente que no sea viable efectuar el cálculo de dicha regla. De esta situación se desprende que las obligaciones reconocidas netas que resulten de los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, podrán alcanzar el importe que se considere.

El art. 30 de la LOEPSF indica lo siguiente: “1. *El Estado, las Comunidades Autónomas y **las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con** el objetivo de estabilidad presupuestaria y **la regla de gasto**, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos...*” Ahora bien, lo indicado solo puede ser condicionado teniendo en cuenta como ya hemos apuntado anteriormente, por la normativa presupuestaria y no por los criterios de Contabilidad Nacional, al no existir tasa de referencia a aplicar para la determinación de la regla de gasto. Por ello que, el límite de gasto no financiero de 2022 debe ser coherente en términos presupuestarios y vendrá determinado por los ingresos no financieros que marcaran el techo de asignación de recursos.



6. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

A fecha 31 de diciembre de 2022, la deuda a largo plazo del Ayuntamiento de Ciudad Real es cero euros, dado que en dicho ejercicio han sido amortizados anticipadamente la totalidad de los préstamos que se encontraban vigentes, en virtud de la aplicación del Superávit derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2019.

Pese a su suspensión, la magnitud que representa la deuda pública deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito, establecido en los art. 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con las modificaciones posteriores que han tenido lugar en relación con la misma, dado que no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada para cada entidad, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados por la LOEPSF.

Si el objetivo está suspendido para el ejercicio 2022 no es necesario la evaluación del cumplimiento del objetivo de deuda pública, sin embargo, como ha quedado dicho anteriormente, el principio de sostenibilidad financiera desde el punto de vista del TRLRHL no se encuentra suspendido, y, por tanto, continua vigente el marco normativo del endeudamiento y los límites a los que se refiere la normativa citada en el párrafo anterior a la que hay que añadir las indicaciones recogidas en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre prudencia financiera.

El principio de sostenibilidad financiera, en su doble versión, de deuda comercial y deuda financiera, según la normativa que corresponde aplicar a cada una de estas versiones debe cumplirse y aplicarse en el ejercicio 2022.

La deuda comercial, es decir, las obligaciones que tiene la Administración con sus acreedores, para su debido control deberá cumplirse los plazos de pago a proveedores, recogidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones, así como en la Disposición Adicional Quinta de la LOEPSF.

En lo que se refiere a la deuda financiera, el control de su volumen y límite de endeudamiento, está en vigor el régimen de autorización de nuevas operaciones según lo ya indicado en los art. 52 y 53 TRLRHL y en la Disposición Final 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013.

Hechas estas advertencias sí es preceptivo medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a los solos efectos del régimen de autorización y ello tanto en la aprobación inicial del presupuesto como en su liquidación, en el bien entendido que ello será a efectos de conocimiento o informativo, pero no surtirá ningún efecto en el ejercicio 2022 dado la suspensión de este objetivo.

Como es sabido, estando en vigor las reglas fiscales no existía libertad de utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) para financiar modificaciones presupuestarias por vía de crédito extraordinario o suplemento de crédito, si no que debía emplearse la magnitud inferior entre el déficit o del remanente de tesorería para financiar inversiones financieramente sostenibles, tal como establecía la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF en relación con la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL. Como indica el art. 177 del TRLRHL, el RTGG puede utilizarse para financiar cualquier tipo de gasto, de forma que, si su utilización estando suspendidas las reglas fiscales conlleva incumplimiento del objetivo de estabilidad o de la regla de gasto, no dará lugar a tomar las decisiones necesarias para su corrección ni aplicarse los correspondientes planes económicos-financieros como medio o instrumento para conseguir una situación de equilibrio o superávit.

La libertad de utilizar el Superávit nos lleva a decir que de no estar vigente la suspensión a que nos referimos, el importe o parte de esta magnitud nos obligaría a tener presente las indicaciones del art. 32 del LOEPSF (siempre que el importe del superávit pueda cubrirse con modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería).

Lo indicado queda claramente reflejado en el aludido artículo 32 cuando indica que *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”*.



La Empresa Municipal de Servicios (EMUSER) si presenta deuda, por tanto, la deuda consolidada a 31 de diciembre del ejercicio 2022 es la siguiente:

EVOLUCION DEUDA EJERCICIO 2022- EMUSER				
ENTIDAD PRESTATARIA	CAPITAL PRESTAMO IMPORTE CONTRATADO	DEUDA VIVA (SEGÚN CAPITAL DISPUESTO) A 01-01-22	AMORTIZACION 2021	DEUDA VIVA A 31-12-22
BANKINTER-EMUSER	5.000.000,00	665.919,71	513.915,50	152.004,21
GLOBALCAJA-EMUSER	3.059.445,62	1.381.624,37	100.477,67	1.281.146,70
TOTALES	8.059.445,62	2.047.544,08	614.393,17	1.433.150,91

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Presupuesto General de 2022 del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos (EMUSER queda fuera de este cálculo).

- **NO CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010. **El resultado de la estabilidad deducido de la Liquidación del Presupuesto de 2022 consolidada con ajustes de las entidades que integran el perímetro de consolidación de la Corporación, arroja un resultado de déficit presupuestario por importe de 953.422,12 €.**
- **SI CUMPLE el objetivo de límite de endeudamiento**, sin tener en cuenta la deuda viva a 31/12/2022 de la Sociedad Mercantil Municipal EMUSER.



No obstante, cabe indicar que por acuerdo del Congreso de los Diputados en sesión de fecha 13 de septiembre de 2021, se aprobó por segundo año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales para 2022 ante la persistencia de la pandemia, lo que conlleva que el efecto del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria no sea aplicable y, por consiguiente, no aprobar un Plan Económico-Financiero para su corrección.

El presente informe deberá elevarse al Pleno para su debido conocimiento y remitirse a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el conocimiento del Pleno, por expresa disposición del art. 16 párrafo final del Reglamento.

Ciudad Real, 20 de junio de 2023
EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

RUIZ REDONDO
MANUEL -
51608420P

Firmado digitalmente por
RUIZ REDONDO MANUEL
- 51608420P
Fecha: 2023.06.26
17:58:59 +02'00'